



Rawson (Ch.-), 30 de Setiembre de 2022.

DICTAMEN Nº 168/2022-CF

Sra. Presidente

Ref.: Expediente Nº 40.652/2022-TC. Banco del Chubut SA.-R/Ant. Licitación Pública Nº 07/2022 – Servicio de Limpieza en la Zona del Valle (Nota Nº 442/2022).

Atento al pase efectuado a fojas 735 del presente Expediente, a fin de que emita Dictamen sobre la Licitación Pública que se indica en la referencia, con respecto a la intervención previa que establece el Artículo Nº 32 de la Ley V Nº 71 impulsada por las autoridades del Banco del Chubut SA, en la contratación pretendida, cuyo objeto es: “Servicio de Limpieza en la Zona del Valle del Banco del Chubut SA”, cuyas características se detallan en el Pliego de Bases y Condiciones, a las cuales me remito, con un Presupuesto Oficial Inicial de la suma total de \$ 30.000.000- más IVA anuales, por un plazo de 12 meses, con opción de renovar dicha contratación por 24 meses más.

Analizadas las presentes actuaciones surgen las siguientes consideraciones:

- a) La Junta de Pre-Adjudicaciones, aconseja en su Dictamen de fojas 721/722 en el acápite Conclusiones: “(...) visto que la diferencia económica entre ambos proveedores no es significativa **(dicha Diferencia es la suma de \$ 852.200,88 más IVA)**, este comité de Pre-Adjudicación en base a la evaluación minuciosa realizada en virtud a la capacidad económica de las mismas sugiere adjudicar a la firma GILBERTO SOLIS **(la Oferta más cara)** por considerar que cumple los requerimientos técnicos. Primordialmente refleja una mayor capacidad financiera para hacer frente a los compromisos asumidos. Por lo cual, esto asegura al Banco del Chubut SA contar con un servicio acorde a sus necesidades minimizando el riesgo de discontinuar el mismo (...)”, el subrayado y negrita entre paréntesis me pertenece.

Con respecto al análisis económico-financiero realizado por la Junta de Pre-Adjudicación y expuesto en el Dictamen que se menciona en el párrafo anterior, debo advertir que el mismo es defectuoso, por no contemplar situaciones similares equivalentes entre los dos (2) oferentes analizados, en virtud de lo siguiente: un tema fundamental es comparar información Patrimonial que surge de los Estados Contables de una de ellos, de NALBIC SRL al 31/12/2021, con Un Estado de Situación Patrimonial, de GILBERTO SOLIS al 31/03/2022, como se aprecia son fechas diferentes, además en los Estados Contables de la SRL la información cuenta con el efecto del ajuste por inflación permitido por las normas contables vigentes y el estado de Situación Patrimonial presentado por el Oferente GILBERTO SOLIS es a valores históricos, es decir que la Junta de Pre-Adjudicación realiza comparaciones entre información no homogénea para justificar una oferta económica mayor, no siendo razonable ni acertada para la toma de decisiones.

También es importante remarcar que el precio del servicio ofertado, es uno de los criterios de evaluación, pudiendo ser el más importante, para tener en cuenta el concepto de oferta más conveniente, pero no el único, tal cual se expone en el Artículo Nº 19 del Pliego de Bases y condiciones.

- b) Los dos ofertas analizadas por la Junta de Pre-Adjudicación por el servicio a contratar, fueron por los siguientes importes: 1) Oferente NALBIC SRL la suma total de \$ 38.845.671,12 más IVA anual y 2) Oferente GILBERTO SOLIS la suma total de \$ 39.697.872 más IVA anual. Ambas ofertas superan ampliamente el 20% del presupuesto oficial, porcentaje permitido por la Resolución Nº 758/2022 de



fecha 27/07/2022 del Directorio del Banco del Chubut SA. Esta situación de "autolimita" en las contrataciones por Licitaciones Públicas del Banco del Chubut SA, ya fue resuelta por este Tribunal de Cuentas con la emisión del Dictamen N° 104/2022-TC de fecha 05/09/2022 en el Expediente N° 40.621/2022-TC.

- c) En el presente Dictamen, no me expido, sobre la oportunidad, mérito y conveniencia de la Contratación pretendida, ni tampoco sobre las cuestiones técnicas propias que hacen a la misma.
- d) No obstante lo consignado con anterioridad en el presente Dictamen y de continuar estas actuaciones, bajo exclusiva responsabilidad de los funcionarios actuantes y en lo estrictamente Presupuestario, aconsejo, que previo a la firma del Proyecto del Acto Resolutivo del Directorio de la presente Licitación Pública, se aclare e incluya lo siguiente: a) que el precio mensual es más IVA y b) especificar la afectación presupuestaria y contable de la partida a la cual se imputara el gasto de la Licitación Pública que nos ocupa en esta oportunidad.

Así Me Expido